

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **110**

Fecha Estado: 26/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05148408900220160025501	Verbal	CARMEN EMILIA ALZATE DE QUINTERO	LUZ ESTELLA BETANCUR GARCIA	Auto admite recurso apelación	25/10/2021		
05615310300120140038100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO PEREZ MORALES	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto cumplase lo resuelto por el superior En sede constitucional. Por secretaria del Despacho dispóngase la expedición de los oficios respectivos	25/10/2021		
05615310300120150012500	Ejecutivo con Título Hipotecario	OSCAR IVAN CORREA GONZALEZ	ALEJANDRO RESTREPO POSADA	Auto que remite expediente Al Juzgado 16 Civil Mpal de Medellín. Para el proceso que allí se adelanta con número de radicado 2021-00333-00	25/10/2021		
05615310300120190034900	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLEMO ANTONIO LOPEZ GOMEZ	JESSICA LORENA LOOR CROCKETT	Auto ordena emplazar A la señora JESSICA LORENA LOOR y ordena rehacer notificaci3na la señora LUZ BETTY NOGUERA	25/10/2021		
05615310300120200022400	Acci3n Popular	PREVENTIVA DE POPIETARIOS Y REIDENTES DE LA URBANIZACION LOS LLANOS	LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ	Auto que concede recurso apelaci3n	25/10/2021		
05615310300120210004000	Verbal	JOSE EVELIO BAENA SANTA	SADITH VARGAS MARENCO	Auto requiere A la parte actora	25/10/2021		
05615310300120210009800	Verbal	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ ZAPATA	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto admite demanda LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO A LA ENTIDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., por parte de RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO	25/10/2021		
05615310300120210022400	Verbal	OMAIRA DEL SOCORRO CALDERON DE ZULUAGA	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto requiere A la parte actora	25/10/2021		
05615310300120210026400	Verbal	ANA PATRICIA GUZMAN MADRID	MARIA ODILA GUZMAN RAMIREZ	Auto rechaza demanda	25/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO- HIPOTECARIO
Radicado: 056153103001.2014-00381-00

Auto (S) No. 567. Ordena dar cumplimiento a lo ordenado por el superior.

En cumplimiento a lo resuelto por el superior H Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, quien mediante providencia del pasado 30 de septiembre de 2021 confirmó la decisión adoptada por esta unidad judicial; por lo que se hace necesario retomar los efectos del auto atacado en su momento y realizar las comunicaciones ordenadas en el mismo. Procédase de conformidad.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0838e5f9ff5cf712d9356c70daa2eeb31b1c2dc4d7b1dfd2339b5455e1042fe4

Documento generado en 25/10/2021 02:47:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, octubre veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR IVAN CORREA GONZALEZ
DEMANDADO: ALEJANDRO RESTREPO POSADA Y OTRO
RADICADO: 056153103001 **2015-00125** 00

Asunto: Auto (I) N° 787. Ordena remitir expediente.

Mediante escrito radicado en octubre 13 de 2021, el señor Jorge Edilberto Suarez Hincapié, quien actúa como liquidador al interior del proceso de liquidación patrimonial del señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA, solicita la remisión del proceso de la referencia al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, donde se adelanta tal tramite bajo radicado 050014003016**20210033300**.

Dispone el artículo 565 del Código General del Proceso: *“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: (...) 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce la liquidación patrimonial.”*

Así las cosas, se ordena:

PRIMERO. Remitir el presente proceso EJECUTIVO promovido por OSCAR IVAN CORREA GONZALEZ en contra de LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín (E-mail: cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que se agregue el asunto que allí se adelanta bajo radicado 050014003016 **2021-00333** 00.

SEGUNDO: Dejar a disposición del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín las medidas cautelares aquí perfeccionadas sobre los bienes del señor LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA.

TERCERO. Se precisa que en lo que corresponda, se dará continuidad a la ejecución promovida por OSCAR IVAN CORREA GONZALEZ en contra de ALEJANDRO RESTREPO POSADA.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f0b3c81454c9d16e61453bde9b30394fbeb8b85bee5a2d50c132b6a95dd5fc**
Documento generado en 25/10/2021 04:27:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 566
RADICADO No. 05148408900220160025501

CONSIDERACIONES:

Interpuesto recurso de apelación en forma oportuna por el apoderado de la parte actora en la demanda con pretensión reivindicatoria, a quien efectivamente le asiste el interés en impugnar la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquía,

RESUELVE.

Primero: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia proferida en oralidad, el pasado 12 de noviembre de 2020 por parte del señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral.

Segundo: Al presente recurso se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 327 del C.G.P. y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c71b8c0945918c0ad2fcc9471d5eea3ed8678706b02a2b7546f191a15b4187a

Documento generado en 25/10/2021 03:20:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 576

RADICADO No. 056153103001-2019-00349-00

Acorde con la solicitud elevada, se ordena el emplazamiento de la señora YESSICA LORENA LOOR CROCKETT, identificada con el pasaporte No. 538319852, llévase a efecto el registro en el sistema TYBA, para personas emplazadas, artículo 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Si vencidos los 15 días, luego de realizado el registro la emplazada, no comparece para recibir notificación personal del auto 069 proferido el 27 de enero de 2020 y 099 del 4 de febrero de 2004, dentro el proceso ejecutivo con título hipotecario, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en favor de GUILLERMO ANTONIO LOPEZ GOMEZ se dispondrá la designación de un curador- ad-litem para que asuma su defensa técnica.

En caso de que la demandada LOOR CROCKETT se entere del emplazamiento realizado, se le informa que puede establecer comunicación con el despacho a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Mediante memorial que allegado al despacho el pasado 19 de octubre del año que discurre, el apoderado de la parte demandante aporta constancias de notificación a la parte demandada realizada conforme al decreto 806 de 2020.

De otro lado, revisadas la citación y notificación por aviso realizada a la señora LUZ BETTY NOQUERA, que reposan en el expediente, se tiene que la comunicación para la notificación personal fue recibida por ésta el 20 de marzo de 2020, en la que se le indicó que debía comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la notificación, cuando el domicilio para su notificación es en el municipio de Guarne, siendo clara la norma en indicar cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado el termino para comparecer era de diez (10) días y si fuere en el exterior el termino será de treinta (30) días núm. 3 art. 291 C.G.P, razón por la

cual, en aras de garantizar el debido proceso, es necesario rehacer el trámite de notificación

NOTIFIQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a8c683307956eeddba6a4a1e55bd04a7f26453b357d4b54c2942873074a9653

Documento generado en 25/10/2021 04:46:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 575
RADICADO No. 0561531030012020-00224-00

El actor popular CESAR AUGUSTO CANO MUÑOZ dentro del término oportuno allegó escrito contentivo del recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado 15 de octubre de 2021. Artículo 37 de la ley 472 de 1998.

Teniendo en cuenta que el recurso vertical interpuesto es procedente, se **CONCEDE** el recurso de apelación para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ccc4435b42906d5fb1823c5cca64dd96e6fac7583a97ca9bfc16d6d26caa188

Documento generado en 25/10/2021 04:38:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 574

RADICADO No. 056153103001-2021-00040-00

Mediante memorial que allegado al despacho el pasado 19 de octubre del año que discurre, el apoderado de la parte demandante aporta constancias de notificación a la parte demandada realizada conforme al decreto 806 de 2020.

No obstante, revisada la misma se tiene que solo se aporta y se evidencia el envío de la notificación y no se allega la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido, la cual es necesaria toda vez que mediante sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o pueda por otro medio constatarse el acceso del destinatario al mensaje. En razón a lo anterior se requiere nuevamente a la parte demandante para que aporte la constancia antes mencionada, además remita copia de la comunicación remitida pues se allega solamente copia de la demanda y anexos, sin que se le indique a los demandados las advertencias de que trata el art. 8 ibidem.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f53617ddd4f06eb49c740634b7ff4e6b0c0d8eafc4e38c703dff11242408c1

Documento generado en 25/10/2021 04:32:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, octubre veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso. VERBAL –R.C.E-
Demandante. YOLANDA PUERTA DE GOMEZ Y OTRO
Demandado. RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A Y OTROS
Llamante. RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A
Llamado. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Radicado. 056153103001 **2021-00098** 00

Asunto: Auto (I) N°. 780. Acepta llamamiento en Garantía

Por intermedio de apoderado judicial de la codemandada RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A, llama en garantía a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y aporta copia de la póliza N°1011089 vigente para el momento de los hechos demandados.

Por ser procedentes y llenar los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes de C. G del P, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A, como demandada en este proceso, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A representada legalmente por Marta Lucia Pava Vélez o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Se otorga traslado por el término de veinte (20) días a la aseguradora llamada en garantía, los que correrán a partir de la inclusión de esta providencia en estados; ello teniendo en cuenta que SBS SEGUROS COLOMBIA S.A viene actuando dentro del presente asunto como parte demandada –art. 66 parágrafo C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa9bdcab73c58073453ed097a9a617635cf13dbf2a651472df80eb40a8474156

Documento generado en 25/10/2021 02:44:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, octubre veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL –SIMULACIÓN-
Radicado: 056153103001 **2021-00264** 00
Demandante: ANA PATRICIA GUZMAN MADRID Y OTROS
Demandado: JOSE AURELIO GUZMAN RAMIREZ Y OTROS

Asunto: Auto (I) N° 784. Rechaza demanda N° 059

1

Con la presente demanda se pretende promover trámite de proceso VERBAL, al ser revisada para determinar si es o no admisible, se observa que la pretensión de la demanda registrada no excede 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de su radicación, los cuales se establecían en la suma de \$136.278.900, conforme a lo indicado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Según se desprende del acto escriturario atacado, donde consta que el valor del negocio jurídico allí contenido asciende a la suma de \$55.000.000 y del monto de los frutos civiles reclamados (\$5.760.000), se trata de un asunto de **menor cuantía**. Si en cuenta se tiene que, de conformidad con el artículo 26 numeral 1° del C.G.P, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda; en consecuencia, corresponde su conocimiento en primera instancia al Juez Civil Municipal de Rionegro - Antioquia, Reparto, de acuerdo al Artículo 18 numeral 1 del C.G.P que indica: “De los procesos contenciosos de menor cuantía, (...) salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

Por su parte el Art. 90 inciso 2° del C.G.P, dispone: “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Conforme a lo expuesto EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

-/-

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por carecer de competencia para conocer del asunto -Art. 90 inciso 2° del C.G.P.-.

SEGUNDO. Remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos de la localidad para su envío al Juzgado Civil Municipal de la localidad (reparto).

2

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e9a2eda1055d3b232204547b77d32af58aeb89cc7fe2da819e4cbe1dd162a5
Documento generado en 25/10/2021 02:45:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 573

RADICADO No. 056153103001-2021-00224-00

Mediante memorial que allegado al despacho el pasado 19 de octubre del año que discurre, el apoderado de la parte demandante aporta constancias de notificación a la parte demandada realizada conforme al decreto 806 de 2020.

No obstante, revisada la misma se tiene que solo se aportó el envío de la notificación y no se allega la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibido, la cual es necesaria toda vez que mediante sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional declaró exequible de manera condicionada el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o pueda por otro medio constatarse el acceso del destinatario al mensaje. En razón a lo anterior se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia antes mencionada.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9006808129989677cf14cfd897d44c8e23ea1dc680a34f5800e25ddf3475a885

Documento generado en 25/10/2021 04:29:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>